

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Bujalance

BOP-A-2025-2065

A los efectos meramente informativos se adjunta como Anexo a este anuncio el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Bujalance para el periodo 2025-2026 (a los efectos del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria), aprobado por el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 16 de junio de 2025.

Una copia de citado Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia, en la sede electrónica (Tablón de Anuncios) del Ayuntamiento de Bujalance.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bujalance, 17 de junio de 2025.– La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4ADB 8200 28ED 4358 288C **Fecha Firma:** 25-06-2025 07:58:07
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Plan Económico-Financiero 2025-2026

a los efectos del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

Índice

1. Introducción.
2. Contenido y tramitación..
3. Situación actual y previsión tendencial sin medidas
4. Causas del incumplimiento de la regla del gasto.
5. Medidas a adoptar para corregir la situación.
6. Conclusiones del plan económico financiero.
7. Control y seguimiento del Plan.



1. Introducción

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherentes con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las corporaciones locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, de acuerdo con lo establecido en esta Ley (LOEPSF), la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la regla del gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (3,20 % para 2025 y 3,30% para 2026).

Mediante Resolución de Alcaldía, de 27 de febrero de 2025, se aprueba la liquidación del Presupuesto Municipal 2024, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Este hecho implica la necesaria formulación de un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2. Contenido y tramitación

El artículo 21 de la LOEPSF establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Por otra parte, en el artículo 23 de la LOEPSF, y para el caso de una Corporación Local, el plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, y deberá ser aprobado por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Asimismo los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.



De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Considerando el contenido mínimo expuesto, y al objeto de facilitar la posterior remisión del contenido de este plan económico-financiero al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha elaborado este plan siguiendo la estructura contenida en el "Manual de la Aplicación PEFEL2" elaborado por el Ministerio de Hacienda, y como se recoge en la introducción de dicho manual, "constituye un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF. De este modo, se pretende que las corporaciones locales puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad presupuestaria mediante la elaboración de un PEF, garantizando el contenido propuesto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, así como lo dispuesto por el artículo 9.2 de la orden HAP/2015/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las corporaciones locales".

Finalmente, el Ministerio de Hacienda dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

3. Situación actual, y previsión tendencial sin medidas

En la liquidación del ejercicio 2024 se han obtenido los resultados que se expondrán a continuación, para cada una de las variables de evaluación de la disciplina presupuestaria, y que han sido consignados en los respectivos informes de liquidación definitiva puestos a disposición de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda.



Asimismo, y según se establece en el artículo 21.b) de la LOEPSF, se efectuarán las previsiones tendenciales de ingresos y gastos para los ejercicios 2025 y 2026 bajo el supuesto de que no se producirán cambios en las políticas fiscales y de gastos. En este sentido, sólo se proyectarán ingresos y gastos estructurales, es decir, sin considerar aquéllos que sean de naturaleza afectada, extraordinarios o no recurrentes, al objeto de evaluar la verdadera estructura presupuestaria ordinaria de la entidad y si se consigue en el horizonte temporal de este plan el exigido equilibrio presupuestario.

El grupo local de este Ayuntamiento, definitivo según el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, está constituido exclusivamente por el propio Ayuntamiento de Bujalance.

Código OVELL	Denominación	Tipo contabilidad
01-14-012-A-A-000	Ayuntamiento de Bujalance	Limitativa

Se han obtenido las siguientes Tablas de Ejecución Presupuestaria de los ejercicios 2023 y 2024, origen del incumplimiento según se deduce de la liquidación de su presupuesto, y la previsión tendencial sin medidas adicionales para los ejercicios 2025 y 2026, que constituyen el horizonte temporal para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario.

INGRESOS (DRN)	Liquidación 2023	Liquidación 2024	Previsión 2025	% 25/24	Previsión 2026	% 26/25
1.- Impuestos directos	2.096.173,33	2.025.762,78	2.100.000,00	3,66	2.160.000,00	2,86
2.- Impuestos indirectos	42.191,90	137.273,74	375.000,00	173,18	375.000,00	0,00
3.- Tasas y otros ingresos	421.281,46	1.222.961,28	648.675,00	-46,96	649.000,00	0,05
4.- Transferencias corrientes	5.381.119,60	5.327.193,30	2.350.000,00	-55,89	2.400.000,00	2,13
5.- Ingresos patrimoniales	27.104,79	41.699,51	75.000,00	79,86	60.000,00	-20,00
6.- Enajenación de inversiones	0,00	0,00	100.000,00		0,00	
7.- Transferencias de capital	1.069.769,63	1.066.700,20	0,00		0,00	
8.- Activos financieros	0,00	0,00	0,00		0,00	
9.- Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL INGRESOS	9.037.640,71	9.821.590,81	5.648.675,00	-42,49	5.644.000,00	-0,08
GASTOS (ORN)	Liquidación 2023	Liquidación 2024	Previsión 2025	% 25/24	Previsión 2026	% 26/25
1.- Gastos de personal	3.034.940,12	3.226.250,43	3.050.000,00	-5,46	3.060.000,00	0,33
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3.424.820,58	3.743.018,96	1.920.000,00	-48,70	1.925.000,00	0,26
3.- Gastos financieros	396,72	783,19	1.200,00	53,22	1.200,00	0,00
4.- Transferencias corrientes	313.054,95	345.762,86	350.000,00	1,23	360.000,00	2,86
5.- Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00		0,00	
6.- Inversiones	2.614.161,01	1.891.916,61	215.000,00		210.000,00	-2,33
7.- Transferencias de capital	111.630,10	4.514,64	0,00		5.000,00	
8.- Activos financieros	0,00	0,00	0,00		0,00	
9.- Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
TOTAL GASTOS	9.499.003,48	9.212.246,69	5.536.200,00	-39,90	5.561.200,00	0,45
RDO PRESUPUESTARIO sin ajustes	-461.362,77	609.344,12	112.475,00		82.800,00	

3.1. Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y previsión tendencial

Para las Corporaciones Locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, clasificadas como administraciones públicas según el Sistema Europeo de Cuentas, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el grupo local consolidado formado por la administración principal y sus entes dependientes presenta equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4ADB 8200 28ED 4358 288C **Fecha Firma:** 25-06-2025 07:58:07
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



4ADB820028ED4358288C

No se estima ningún ajuste negativo por gastos del ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, pues los gastos se ajustarán a las previsiones presupuestarias, y en caso de reconocer obligaciones de ejercicios anteriores, su ajuste afectaría positivamente al cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Se verifica que en ambos ejercicios se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

	Liquidación 2024	Previsión 2025	Previsión 2226
Ingresos no financieros 1 a 7 (A)	9.821.590,81	5.648.675,00	5.644.000,00
Gastos no financieros 1 a 7 (B)	9.212.246,69	5.536.200,00	5.561.200,00
RESULTADO NO FINANCIERO (A-B)	609.344,12	112.475,00	82.800,00
Ajustes propia entidad		-75.000,00	-70.000,00
- Impuestos, tasas y otros	-846.438,79	-75.000,00	-70.000,00
- Devoluciones PIE	113.696,46	0,00	0,00
- Gastos pendientes de aplicar	14.882,54		
- Otros ajustes			
Ajuste transferencias internas			
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	-108.515,67	37.475,00	12.800,00
Ratio de estabilidad presupuestaria %	-1,10 %	0,66 %	0,23 %

(En euros)

3.2. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto y previsión tendencial

Para las Corporaciones locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Al igual que en la estabilidad presupuestaria, no se estima ningún ajuste positivo por gastos pendientes de aplicar al presupuesto, pues se ajustarán los gastos a las previsiones presupuestarias, y en caso de reconocer obligaciones de ejercicios anteriores, su ajuste negativo afectaría positivamente al cálculo de la regla de gasto.

REGLA DE GASTO	2024	2025	2026
(A) Gasto computable ejercicio anterior	5.715.334,77	5.415.880,39	5.535.000,00
coeficientes RG Consejo Ministros	2,60 %	3,20 %	3,30 %
(B) Tasa referencia (A \times (1+coeficiente))	5.863.933,47	5.589.188,56	5.717.655,00
(C) Aumento y disminución artº 12.4 LOEPSF	0,00	0,00	0,00
(D) Límite Regla de Gasto (B+C)	5.863.933,47	5.589.188,56	5.717.655,00
Gastos del ejercicio con ajustes intereses	9.211.463,50	5.535.000,00	5.560.000,00
Ajustes:			
+/- Gastos pendientes aplicar al presupuesto	-14.882,54		
- Inv. Financieramente sostenibles	0,00		
+/- Gastos financiados fondos AA PP	-3.780.700,57	0,00	
(E) Gasto computable del ejercicio	5.415.880,39	5.535.000,00	5.560.000,00
Cumplimiento Regla de Gasto (D-E)	448.053,08	54.188,56	157.655,00

(En euros)



En definitiva, para 2025 y 2026 se estima el cumplimiento de la regla de gasto.

3.3. Endeudamiento y previsión tendencial

3.3.1. Deuda Pública

Considerando que el objetivo de deuda pública para el conjunto de la Administraciones Públicas y de cada uno de sus sectores se fija anualmente como un porcentaje del PIB, no siendo posible cuantificar exactamente dicho objetivo, se entiende como aplicación del mismo para las entidades locales mantener un nivel de endeudamiento no superior al límite establecido para no estar sometido al régimen de autorizaciones para las operaciones de crédito.

Este límite legal para no requerir autorización en las operaciones de endeudamiento por operaciones de crédito a largo y a corto, así como avales concedidos viene recogido en el artículo 53.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL2/2004) y está establecido en el 110% de los ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado.

El cálculo de la deuda viva se ha realizado conforme al Protocolo de Déficit Excesivo, se ha obtenido de la siguiente agregación:

1. Deuda a corto plazo.

2. Deuda a largo plazo:

a. Operaciones con entidades de crédito.

a. Deudas con Administraciones Públicas, exclusivamente las derivadas de préstamos con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (FFPP).

b. Factoring sin recurso.

c. Emisiones y otras operaciones de crédito.

3. Avales ejecutados y reintegrados en el ejercicio.

El Ayuntamiento de Bujalance no presenta deuda viva con ninguna Entidad pública o privada en los ejercicios de referencia, ni se prevé para el año 2026.

3.3.2. Deuda comercial

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica el artículo 4 de la LOEPSF y ofrece una nueva definición expansiva del principio de la sostenibilidad financiera, al considerarla como "la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea", especificando al mismo tiempo que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial "cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad".



Con esta nueva definición, la sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y lo define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos y sumándole el efecto de los retrasos en el pago, de la deuda comercial (facturas y certificaciones mensuales de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014, quedando excluidas las emitidas por otras administraciones públicas) contados ambos desde los 30 días posteriores a la entrada de la factura en el registro o la aprobación de la certificación de obra.

El periodo medio de pago no deberá superar el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad es de 30 días.

El Ayuntamiento de Bujalance cumple con el PMP. En el ejercicio 2024, el periodo medio global de pago a proveedores fue de 3,15 días.

3.4 Conclusiones

Según los datos expuestos se concluye que la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, no se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, pero cumple el objetivo de la regla de gasto, determinándose la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y el alcance previsto en dicho artículo, así como el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones se suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

También en 2024 se produce el cumplimiento de la sostenibilidad financiera respecto a la deuda financiera, y del período medio de pago en la deuda comercial, y se obtienen además valores positivos para el remanente de tesorería y el ahorro neto y para el resultado presupuestario y, aunque estos valores inicialmente no constituyen causa suficiente para superar la obligación de elaborar el presente plan económico-financiero, sí anticipan claramente que la entidad no incurre en posibles desajustes presupuestarios que reclamen la aplicación de medidas económicas y financieras significativas.

Respecto a las previsiones tendenciales para 2025 y 2026, sin la aplicación de ningún tipo de medida adicional, y realizadas estas últimas considerando exclusivamente los ingresos ordinarios- tributos, precios públicos y similares, patrimoniales, transferencias y subvenciones no afectadas- así como los gastos ordinarios – personal de plantilla, gastos corrientes de funcionamiento y financieros, y transferencias, subvenciones e inversiones financiadas con recursos propios, se comprueba que la entidad no incurría en déficit estructural, cumpliendo los objetivos de estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera, así



como un resultado presupuestario, remanente de tesorería y ahorro neto positivos en dicho horizonte, por lo que no son precisas medidas fiscales de corrección para los próximos ejercicios.

4. Causas del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria

El artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, en caso de existir remanentes de crédito financiados con recursos afectados, éstos han de ser incorporados al ejercicio siguiente y a los posteriores, de forma ineludible y con independencia del efecto negativo que pueda tener en el cálculo de estabilidad presupuestaria.

En primer lugar, hay que considerar que la incorporación de remanentes de crédito siempre afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria. Y esto es así porque el remanente de tesorería se configura contablemente como un activo financiero, excluido por tanto el cómputo de los ingresos no financieros en términos SEC, pues se identifica con un ahorro que genera la entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados. Por tanto, siendo el remanente de tesorería fuente de financiación con naturaleza de activo financiero, resulta por el contrario, que los gastos que se financien tienen generalmente naturaleza no financiera, por lo que, a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria dichos gastos computan en su cálculo, mientras que el remanente de tesorería utilizado no.

Lo anterior viene expresamente confirmado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, al indicar que *“El remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla del gasto”*.

De esta manera, la utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación de gastos genera siempre un déficit particular de financiación en términos de estabilidad, aunque este déficit en ningún caso supone un déficit real.

Tal es así que la propia instrucción contable determina como ajuste imprescindible en el cálculo del remanente de tesorería y del resultado presupuestario el efecto positivo/negativo que el desfase entre ingresos liquidados y gastos reconocidos de carácter afectado se produzca, precisamente para que ambas variables presupuestarias puedan cuantificar claramente el producto de la gestión presupuestaria de carácter ordinario, esto es, derechos propios que financian gastos propios.

Este ajuste impuesto por la instrucción contable, como se ha comentado anteriormente, es ignorado por el procedimiento de cálculo de superávit/déficit de financiación, pues éste se calcula en términos de contabilidad nacional, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y regionales,



denominados SEC 95, y cuyo criterio general para la imputación de ingresos y gastos será el devengo, excepto para ingresos por impuestos, tasas y otros que se aplicará el criterio de caja, esto es, corresponderán al ejercicio en el que aquellos se producen con independencia del momento en que se produzca el reconocimiento presupuestario. Esto implica que los ingresos afectados reconocidos son ajenos a los gastos que con ellos se financian y al momento en que estos se producen, no siendo posible aplicar ningún procedimiento de ajuste en el ritmo de la ejecución de unos y de otros.

En consecuencia, será necesaria la aprobación de un plan económico financiero que analice el alcance y efectos sobre la situación económico financiera del Ayuntamiento.

Considerando por tanto la especialidad de la utilización del remanente de tesorería afectado respecto a su efecto negativo en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, la Intervención General del Estado manifiesta lo siguiente:

En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto. Considerando lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumplimiento de la regla del gasto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado, cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiada en una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello, parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero debe acomodarse la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar, parte de la imposibilidad de admitirse como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y en su caso, de la regla del gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado, se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la administración local. En este contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

A tal efecto, verificado que se ha producido un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación de 2024 por un importe de -108.515,67 €, y considerando el comportamiento positivo de todas las demás magnitudes presupuestarias, cabe concluir que su única causa se debe al uso preceptivo



del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada para dar cobertura a gastos no financieros.

5. Medidas a adoptar para corregir la situación

Considerando lo expuesto anteriormente, las previsiones tendenciales de 2025 y 2026, demuestran que se retoma el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, por lo que no es precisa la adopción de ninguna medida de ajuste adicional más allá del cumplimiento de los principios presupuestarios básicos que garanticen el equilibrio fiscal.

6. Conclusiones del plan económico-financiero

Partiendo de los datos consignados en el apartado de previsiones tendenciales para cada una de las variables, y no siendo necesario adicionar el efecto de medidas concretas para la recuperación del equilibrio en la estabilidad presupuestaria, se obtienen los siguientes valores definitivos para los ejercicios 2025 y 2026:

6.1. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

	2025	2026
Capacidad /necesidad de financiación previa	37.475,00	12.800,00
Efecto medidas	0,00	0,00
Capacidad/necesidad de financiación PEF	37.475,00	12.800,00

(En euros)

El Plan muestra un valor positivo para la capacidad/necesidad de financiación del grupo local en todos los ejercicios de vigencia.

6.2. Cumplimiento de la regla de gasto

	2025	2026
Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto previo	54.188,56	157.655,00
Efecto medidas	0,00	0,00
Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto PEF	54.188,56	157.655,00

(En euros)

El Plan muestra un valor cumplimiento de la regla de gasto del grupo local en todos los ejercicios de vigencia, ya que existe un margen sobre el límite del gasto, como se muestra en este cuadro.

6.3. Cumplimiento de la sostenibilidad financiera

6.3.1. Impacto sobre la Deuda Pública

	2025	2026
Derechos netos corrientes ajustados previos	5.548.675,00	5.644.000,00
Efecto medidas en Derechos netos ctes ajustados	0,00	0,00
Derechos netos corrientes ajustados PEF	5.548.675,00	5.644.000,00
Deuda según Protocolo de Déficit Excesivo	0,00	0,00
Coeficiente de endeudamiento %	0,00 %	0,00 %

(En euros)



6.3.2. Impacto sobre la deuda comercial y PMP

El Ayuntamiento ya cumple el PMP

6.3.3. Otras variables presupuestarias

De todo lo anterior se concluye que la entidad consigue los objetivos perseguidos en los ejercicios 2025 y 2026:

- Alcanzar la estabilidad presupuestaria.
- Cumplir con la regla de gasto.
- Mantener el porcentaje de deuda viva por debajo del 110% de los recursos ordinarios ajustados.
- Mantener el PMP por debajo del límite de los 30 días que exige la legislación sobre morosidad.

	2025	2026
Resultado presupuestario ajustado	112.475,00	82.800,00
Remanente de Tesorería para G. Gener.	3.160.410,74	3.243.210,74
(En euros)		
Ahorro bruto	228.675,00	299.000,00
Anualidad teórica de amortización	0,00	0,00
Ahorro neto	228.675,00	299.000,00
Ratio Ahorro neto %	2,61 %	5,39 %
(En euros)		

7. Control y seguimiento del plan

Una vez aprobado el plan es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que se están consiguiendo los objetivos marcados.

Dichas comprobaciones se realizarán por la intervención municipal con ocasión del cumplimiento de las obligaciones periódicas de remisión de información al Ministerio de Hacienda. De los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos del plan.

Asimismo, la intervención municipal realizará estas comprobaciones con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico, en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda.

Si en dichos informes para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados, se dará por finalizado la ejecución del plan económico-financiero.



Si en alguno de dichos informes se apreciara incumplimiento de cualquiera de los objetivos marcados se dará cuenta al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4ADB 8200 28ED 4358 288C **Fecha Firma:** 25-06-2025 07:58:07
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

